



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2025-3348**    *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6.4 que regula la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado. Expediente REN/8858/2024.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de 28 de febrero de 2025 de este Ayuntamiento sobre la propuesta de aprobación de la modificación del ARTÍCULO N.º 7 que regula LA CUOTA DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6.4 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Contra el presente Acuerdo, conforme al art 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2025 y texto íntegro de la modificación:

Aprobar la modificación del art 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 6.4 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, para actualizar sus tarifas con un incremento del 2,87% en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. Por el servicio de recogida de aguas negras, aguas pluviales, residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

| CONCEPTO                                                                                | IMPORTE (€). |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1.1 Doméstico.                                                                          |              |
| 1.1.a Domestico Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre                                   | 5,54.        |
| 1.1.b Domestico Exceso, más de 31 metros cúbicos                                        | 0,34.        |
| 1.2 No doméstico.                                                                       |              |
| 1.2.a No doméstico Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre                                | 8.67.        |
| 1.2.b No domésticos-Exceso mas de 31 metros cúbicos                                     | 0,34.        |
| 2. Por acometida a la red general por cada local<br>o vivienda que utilice la acometida | 182,86.      |

Castro Urdiales, 8 de abril de 2025.  
La alcaldesa-presidenta,  
Susana Herrán Martín.

2025/3348

CVE-2025-3348